

Señores

SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

De mi mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted a fin de comunicarle que desde el momento en que esa Compañía lo acepte – lo que se considerará efectuado automáticamente con la emisión de la póliza respectiva – quedamos constituidos en fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del Art. 2013 del Código Civil y el de previa intimación del art. 480 del Código de Comercio, por todas las obligaciones que contrajo y/o contraiga en el futuro (**Denominación Social de la Empresa ó Nombre Unipersonal**):

Nuestra responsabilidad alcanzará a todo importe que esa compañía tuviese que pagar como consecuencia de cualquier siniestro que afectará a las pólizas de caución emitidas y/o cualquier incumplimiento de nuestro afianzado, de acuerdo con lo previsto en las condiciones de cobertura, que declaramos conocer íntegramente.

La presente fianza se extiende a todos los accesorios de los créditos afianzados, incluyendo intereses, impuestos, tasas, sellados, gastos, honorarios, costas y premios adeudados por el Tomador, siendo otorgada sin ningún tipo de reservas.

Queda comprendida dentro de las obligaciones afianzadas, la inmediata liberación de la garantía otorgada y/o pago inmediato del importe garantizado por esa compañía, de presentarse alguno de los supuestos previstos en la cláusula 1 de las condiciones de la póliza que conocemos, y/o ante el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones o cargas impuestas al Tomador (cláusula 4 de las condiciones de cobertura).

En este último caso, ante la solicitud de pago por parte de esta compañía, sin necesidad de interpelación previa a nuestro afianzado e independientemente de la procedencia del requerimiento hecho a esa compañía por el asegurado, nos comprometemos a efectuar el pago que esa compañía nos reclame dentro de las 48 horas de ser notificados fehacientemente. Cualquier disposición que se oponga a ésta, carece de valor.

Esa compañía queda autorizada a solicitar medidas cautelares sobre nuestros bienes en cuanto tenga conocimiento cierto de que se hubiere producido alguna de las situaciones previstas en la cláusula 1 de las condiciones de cobertura y/o ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o cargas impuestas al Tomador (cláusula 4 de las condiciones de cobertura).

Esa compañía también podrá pedir medidas preventivas sobre nuestros bienes, si nos negáramos a actualizar nuestra manifestación de bienes, dentro del quinto día de habérsenos requerido, o cuando cualquier hecho, acto o circunstancia, haga presumir una merma o disminución en nuestro patrimonio.

Las medidas preventivas podrán consistir en cualquiera de las previstas en los códigos de fondo y forma. Sin perjuicio de lo expuesto, nos obligamos a mantener incólume nuestro patrimonio, existente a la fecha de la firma del presente, hasta tanto se extingan en su totalidad las obligaciones asumidas por nuestro avalado, so pena de incurrir en las conductas tipificadas en el Artículo 173 – Inciso 11 del Código Penal.

Queda expresamente establecido que la presente fianza no caducará por la ampliación de los plazos que esa compañía acuerde sin nuestro consentimiento, ni se verá afectada por existencia de otras fianzas o garantías personales y/o reales, o por la existencia de pagarés firmados o endosados por el proponente a causa de las mismas obligaciones.

La presente fianza habilita a esa compañía para proceder por la vía ejecutiva contra los suscriptos, sus cesionarios o causahabientes, tanto por los importes requeridos a la misma o por los que se nos requieren conforme los compromisos que asumimos por la presente, con expresa renuncia a oponer toda excepción que no sea la de pago documentado, quedando en consecuencia pactada la vía ejecutiva e integrándose el título ejecutivo con la presente fianza.

A todos los efectos de esta fianza, incluidos pero no limitados a su redacción, interpretación y extensión, son de exclusiva aplicación las leyes de la República Argentina y a todos los efectos judiciales o extrajudiciales de esta fianza/ aval, constituimos domicilio en:

sometiéndonos a la competencia exclusiva de los Tribunales Comerciales Ordinarios de la Capital Federal de la República Argentina, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. Las notificaciones y comunicaciones que se realicen se harán por medio de telegrama simple con copia certificada y/o telegrama colacionado y/o carta documento.

Con tal motivo, saludamos a Uds. muy atentamente.-

AVALISTA PERSONAL	AVALISTA EMPRESA
Firma Avalista:	Firma Apoderado / Representante Legal:
Aclaración Firma Avalista:	
Firma Cónyuge:	Sello Representante Legal:
Aclaración Firma Cónyuge:	

Todas las firmas deben ser certificadas ante Escribano Público para que sean válidas como contra garantía.